

DECRETO No 103
FECHA: 09 DE MARZO DE 2020



Por medio del cual se adoptan medidas de prevención en el Municipio de Sabaneta, por la declaración de un episodio crítico relacionado con la contaminación del aire en el Valle de Aburrá.

El Alcalde del Municipio de Sabaneta, en uso de sus facultades constitucionales y legales en sus artículo 2, 79, 80 y 209 de la Constitución Política, en el artículo 3° numerales 4,5,6 de la Ley 136 de 1994, artículos 55, 57, 58, 59, de la Ley 1523 de 2012, el Decreto- Ley 2811 de 1974, Resolución 2254 del 1 de noviembre de 2017 del ministerio de medio ambiente y desarrollo sostenible, y

CONSIDERANDO,

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, dentro de los que se encuentra la contaminación del aire, definida como tal en el artículo 8° numeral 1° del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-ley 2811 de 1974).

Que la ley 1523 de 2012, otorga facultades al Alcalde para la declaratoria de situaciones de emergencia, a partir del artículo 3 numeral 2 el cual hace referencia al principio de protección, de la siguiente manera: *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados"*.

Que el artículo 3 numeral 8 ibídem, hace referencia al principio de precaución, indicando que: *"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo"*

Que mediante Documento CONPES Nro. 3344 de 2005 se dan los lineamientos para la formulación de la política de prevención y control de la calidad del aire, en donde se puede evidenciar que la problemática de la calidad del aire es el asunto ambiental de mayor preocupación para los colombianos por los efectos sobre la salud que la misma problemática puede generar, y que según se evidencia es el generador de los mayor costos sociales después de la contaminación del agua y de los desastres naturales, estos costos se estiman en 1.5 billones de pesos anuales, y están relacionados con efectos sobre la salud pública, la mortalidad y la morbilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993 y las sentencias C-894 de 2003 y C-554 de 2007 de la Corte Constitucional, en virtud del principio de rigor subsidiario, las autoridades ambientales regionales podrán establecer normas y medidas de policía ambiental para regular el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, que las normas vigentes en un ámbito territorial más amplio como el nacional, cuando las circunstancias locales así lo ameriten.

Que en la Resolución 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adopta la norma de calidad del aire o nivel de inmisión y se adoptan otras disposiciones para la gestión del recurso aire en el territorio nacional, y tiene como objetivo garantizar un ambiente sano y minimizar el riesgo sobre la salud.

DECRETO No 103
FECHA: 09 DE MARZO DE 2020



humana que pueda ser causado por la exposición a los contaminantes en la atmosfera, así mismo, en la Resolución se incorporan los niveles máximos permisibles de contaminantes.

Que según el Plan integral de gestión para la calidad del aire para el valle de Aburrá - PIGECA, se determinaron como contaminantes críticos en toda la región, el Material particulado menor de 2.5 micras -PM_{2.5}- y el Ozono -O₃-, producidas principalmente en los procesos de combustión, sobre las cuales es posible incidir.

Que el Plan Operacional para Enfrentar Episodios de Contaminación Atmosférica en el Valle de Aburrá - POECA, es un eje temático del Plan integral de gestión para la calidad del aire - PIGECA adoptado a través del Acuerdo metropolitano Nro. 16 de 2017, que comprende un conjunto de medidas tendientes a reducir los niveles de contaminación a corto plazo, con el fin de prevenir los efectos adversos a la salud de la población por la exposición a altos índices de contaminación.

Que el POECA, establece un protocolo para su implementación adoptado mediante Acuerdo Metropolitano Nro. 04 de 2018, en el cual se definen los toles, actividades de los actores involucrados, y los canales de comunicación, así mismo, establece el procedimiento de actuación de la comunidad ante un episodio de contaminación.

Que según el artículo 7 del Acuerdo Metropolitano Nro. 04 de 2018, la contaminación atmosférica se identifica como un escenario de riesgo para la población, el cual demanda acciones concretas de carácter interinstitucional e intersectorial, para disminuir la exposición de las personas a los contaminantes y mitigar las emisiones generadas por las diferentes fuentes, teniendo como propósito final la protección de la salud pública.

Que según el artículo 1 del Acuerdo Metropolitano Nro. 03 de 2018, el cual modifica el párrafo 6 del Acuerdo Metropolitano Nro. 04 de 2018, indica que en consideración al comportamiento de la meteorología, en algunos años y periodos en los que la calidad del aire puede tener condiciones más críticas, se podrán implementar medidas complementarias dentro del nivel de Prevención y de manera gradual con el fin de reducir los niveles de concentración y mantener la calidad del aire en un nivel bueno (ICA verde) o en un nivel aceptable (ICA amarillo).

Que según la Resolución Metropolitana Nro. 901 De 2019, la meteorología del valle de Aburrá determina una restricción vertical al desplazamiento de las masas de aire, lo que, sumado a la restricción horizontal de su entorno montañoso, genera un medio propicio para la acumulación de los contaminantes y su transformación química particularmente en los dos periodos de transición de temporada seca a temporada de lluvia en el año.

Que los niveles de calidad del aire que a diario se presentan en el Valle de Aburrá, con frecuencia superan los límites establecidos en la norma nacional. Los registros arrojados por la red de monitoreo de calidad del aire, evidencian una problemática asociada al PM_{2.5} (material particulado inferior a 2.5 micrómetros o partículas finas), contaminante que está en el centro de la preocupación a nivel internacional por su impacto en la salud. El PM_{2.5} constituye la fracción fina del PM₁₀ (material particulado inferior a 10 micrómetros) y es emitido directamente en todos los procesos de combustión. También puede formarse en el aire a partir de la transformación química de gases de combustión como los óxidos de nitrógeno (NOx), los óxidos de azufre (SOx) y los compuestos orgánicos volátiles (COVs).

Que los efectos por exposición a contaminantes atmosféricos van desde irritación de ojos y vías respiratorias hasta afecciones más graves, incluida función pulmonar reducida, bronquitis, exacerbación del asma y muerte prematura. Existe evidencia científica internacional sobre el vínculo entre la exposición a las partículas finas (o en combinación con otros contaminantes) y un aumento de la mortalidad prematura y el

DECRETO No 103
FECHA: 09 DE MARZO DE 2020



agravamiento de enfermedades respiratorias y cardiovasculares preexistentes.

Que de acuerdo con los resultados del estudio realizado por el Instituto de Aire Limpio de Washington con quien se tiene suscrito un convenio marco de cooperación, para el año 2011, en el valle de Aburrá, las muertes atribuibles a la contaminación atmosférica corresponden al 9.2% del total de decesos en seres humanos.

Que una de las definiciones estratégicas del Plan de Descontaminación del Aire es el Plan Operacional para Enfrentar Episodios Críticos de Contaminación Atmosférica en el Valle de Aburrá, actualizado a 2018 en su diseño, teniendo en cuenta las nuevas herramientas de monitoreo y pronóstico de la calidad del aire, con que cuenta el Área Metropolitana. Este plan, que se implementará progresivamente en la región, comprende un conjunto de medidas tendientes a reducir los niveles de contaminación en el corto plazo donde su objetivo principal es prevenir y proteger a la población a la exposición de altos niveles de contaminación atmosférica.

Que de conformidad con lo adoptado en las Resoluciones Metropolitanas Nro. 111 de 2020, *"Por el cual se declara periodo de gestión de episodios de contaminación atmosférica, en el primer semestre de 2020, en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá; y se toman otras determinaciones"*, Resolución Metropolitana Nro. 170 de 2020 *"Por la cual se modifica la Resolución Metropolitana 111 de 2020 que declara el periodo de gestión de episodios de contaminación atmosférica, en el primer semestre de 2020, en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá; y se toman otras determinaciones"*, Resolución Metropolitana Nro. 429 de 2020 del 27 de febrero de 2020, *"Por el cual se declara nivel de alerta para el control de la contaminación atmosférica en la Jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá"*, Resolución Metropolitana Nro. 432 de 2020 del 28 de febrero de 2020 *"Por el cual se modifica la Resolución 429 del 27 de febrero de 2020, con fines de aclaración"*, Resolución Metropolitana Nro. 461 de 2020 del 01 de marzo de 2020 *"Por la cual se extiende el periodo del nivel de alerta declarado mediante Resolución 429 de 2020, para el control de la contaminación atmosférica en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá"*, Resolución Metropolitana Nro. 463 de 2020 del 03 de marzo de 2020 *"Por la cual se extiende el periodo del nivel de alerta declarado mediante Resolución 429 de 2020, para el control de la contaminación atmosférica en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá"*, Resolución Metropolitana Nro. 484 de 2020 del 06 de marzo de 2020 *"Por la cual se extiende el periodo del nivel de alerta declarado mediante Resolución 429 de 2020, para el control de la contaminación atmosférica en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá"*. Se busca crear un control de la contaminación atmosférica en toda la jurisdicción del Valle de Aburrá.

Que según el Decreto 979 de 2006 (compilado en el artículo 2.2.5.1.10.4 y s.s. del DUR N° 1076 de 2015), las Autoridades Ambientales competentes están obligadas a declarar los niveles de Prevención, Alerta y Emergencia, ante la ocurrencia de un episodio en el que se incrementan la concentración y el tiempo de duración de la contaminación atmosférica.

Que según el Decreto 979 de 2006 (compilado en el artículo 2.2.5.1.10.4 y s.s. del DUR N° 1076 de 2015), las autoridades ambientales competentes deben desarrollar planes de contingencia en caso de episodios de contaminación, los cuales deberán contar con la participación, colaboración y consulta de las autoridades territoriales, las autoridades de tránsito y transporte, de salud y del sector empresarial.

Que el Plan Operacional para enfrentar episodios críticos de contaminación atmosférica, adoptado mediante Resolución Nro. 2381 de 2015, establece un Protocolo para su implementación, en el cual se definen los actores involucrados, sus funciones y los canales de comunicación. Así mismo establece el procedimiento de actuación de la comunidad ante un episodio de contaminación.

DECRETO No 103
FECHA: 09 DE MARZO DE 2020



Que el Municipio de Sabaneta está implementando diversas acciones dirigidas a gestionar la movilidad pública de manera más eficiente, limpia y accesible, contribuyendo así a la reducción de las emisiones contaminantes generadas por los vehículos automotores y a otros beneficios en mitigación del cambio climático, reducción de la congestión vial y disminución de accidentes, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Movilidad.

Que en el área metropolitana existe el Consejo Metropolitano del Gestión del Riesgo donde participan todos los representantes de los municipios del Valle de Aburrá (Alcaldes o delegados) antes mencionados, los cuales fueron informados de la grave situación de contaminación atmosférica y se han declarado desde el 15 de marzo del presente año, en sesión permanente para la concertación de medidas de reducción de emisiones tendientes a disminuir los citados niveles de contaminación.

Que en reunión extraordinaria llevada a cabo el día 07 de marzo de 2020 en el Área Metropolitana del Valle de Aburra se analizaron las nuevas medidas que se adoptaran debido a las diferentes condiciones externas y propias de que se presentan en el valle de aburra y que afectan la calidad de aire,

Que a partir de los compromisos y de la información brindada en el Consejo Metropolitano de Gestión del Riesgo realizada el día 15 de marzo, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, continuó realizando el seguimiento permanente al índice de calidad del aire, encontrando que las condiciones de superación de la norma del PM_{2.5} permanecen, y el índice de calidad del aire pasó a ser dañino para la población sensible.

Que el Área Metropolitana informa que las estaciones ubicadas en el municipio de Itagüí en la Casa de Justicia y la estación Metro de la Estrella, presentan episodios críticos por contaminación atmosférica, donde se viene realizando un seguimiento permanente al Índice de Calidad del Aire (ICA), de igual manera realizando un análisis del aire en cada una de estas estaciones se encuentra que la predominancia de la dirección de los vientos es hacia el territorio de Sabaneta, afectando la calidad del aire en nuestro municipio.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adóptese la medida de declaración de estado de alerta por contaminación del aire para el Municipio de Sabaneta, a partir de todos los registros del monitoreo de la calidad del aire determinados por el Área Metropolitana del Valle de Aburra y así mismo por las resoluciones metropolitanas emitidas en las que se declaran los diferentes estados de prevención y alerta para el valle de aburra con las cuales se buscar crear un control de la contaminación atmosférica en toda la jurisdicción del Valle de Aburrá, los cuales afectan a la Salud de los habitantes del Municipio.

ARTICULO SEGUNDO: Suspender de manera preventiva y temporal, y hasta que se disminuyan las condiciones atmosféricas de afectación en la calidad del aire decretadas por el Área Metropolitana, todas aquellas actividades físicas y deportivas que se desarrollen en los escenarios deportivos al aire libre en el Municipio de Sabaneta, incluidas todas las actividades que se llevan a cabo en parques, vías públicas y escenarios privados al aire libre en toda la jurisdicción del municipio.

PARAGRAFO PRIMERO: La suspensión preventiva y temporal que se decreta en el presente artículo, incluye aquellas actividades que se desarrollan en la Ciclovía, caminatas, torneos deportivos, entre otras. Y el uso en general de todos los escenarios deportivos de la ciudad que se encuentren al aire libre.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior derecha del documento.

DECRETO No 103
FECHA: 09 DE MARZO DE 2020



PARAGRAFO SEGUNDO: Recomendar a las todas las Instituciones Educativas del Municipio de Sabaneta la no realización de actividades deportivas, educación física y recreación al aire libre, en la jornada de estudio y extracurriculares, hasta que sea levantada la actual alerta o hasta que se determine por parte de la administración municipal la no afectación a la salud.

ARTICULO TERCERO: Implementar a través de la Secretaría de Movilidad y Tránsito las restricciones vehiculares en los horarios de real impacto en los diferentes estados de prevención, alerta y emergencia, teniendo en cuenta las directrices emanadas del Área Metropolitana del valle de Aburra.

PARAGRAFO PRIMERO: Incentivar entre la comunidad, los empleados públicos y privados el uso de transporte público a través del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá - SITVA o incentivar el uso de un solo vehículo para transportar varias personas al mismo tiempo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Que aquellos vehículos asignados para actividades de la administración municipal o entidades descentralizadas del municipio, sean utilizados para tramos largos y no cortos.

ARTICULO CUARTO: Comunicar este acto administrativo al Instituto para el Deporte y la Recreación de Sabaneta- INDESA, al igual que las demás dependencias de la administración municipal, entidades descentralizadas, clubes y demás organizaciones deportivas con domicilio en el municipio de sabaneta, para que de esta manera se tomen todas las medidas necesarias para la protección de la salud e integridad personal de toda la comunidad.

ARTICULO QUINTO: Las medidas anteriormente decretadas, se adoptarán hasta tanto se levanten los diferentes estados de prevención, alerta y emergencia o hasta que el municipio de Sabaneta lo determine y las que se requieran para la prevención o reducción de los riesgos existentes.

ARTICULO SEXTO: A través de la Secretaría de comunicaciones se realizara la debida difusión del presente acto administrativo, con el fin de que sea conocido por la comunidad en general y adicionalmente por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, se realizaran sensibilizaciones a la comunidad en general sobre la cultura de los buenos hábitos para disminuir las concentraciones contaminantes en el aire.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

Dado en Sabaneta a los 12 días del mes de marzo de 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
ALCALDE MUNICIPIO DE SABANETA

Proyectó: Adriana Sánchez Londoño – Secretaria de Medio Ambiente. *AS*
Juanita Pérez Buitrago – Abogada contratista Secretaría de Medio Ambiente. *JPB*
Revisó y aprobó: John Dairo Alvarez Mejía – Asesor Jurídico
Victor Hugo Gil Salazar – Jefe oficina jurídica *VHG*

DECRETO No 103
FECHA: 09 DE MARZO DE 2020

